Órgano Electoral Plurinacional
Bolivia
DEMOCRACIAS EN EJERCICIO

# RESOLUCIÓN DE SALA PLENA-TED-SP Nº 76/2019
## Potosí, 07 de mayo de 2019

**VISTOS.-** El Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 22/2019 – COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L. – AREA: SOCAVON LECHE COCHA I, de fecha 29 de abril de 2019, elaborado por el Lic. Jorge Luis Vega Calani – Técnico OAS del SIFDE con el visto bueno del Lic. Grover Alejandro Pillico - Responsable de Coordinación SIFDE, mediante el conducto regular, hace conocer a Sala Plena que, cumpliendo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 026 de Régimen Electoral, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, remitió al Tribunal Supremo Electoral documentación para reuniones de deliberación en fase de consulta previa y el cronograma correspondiente para efectuar consulta previa.

Que, el Tribunal Supremo Electoral remitió la carta y cronograma presentado por la AJAM Regional Potosí al Tribunal Electoral Departamental de Potosí con Cite TSE. PRES. DN-SIFDE Nº 100/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, para atender las consultas en el Departamento de Potosí.

Que, remitido el cronograma, se da inicio a la observación y acompañamiento al proceso de consulta previa de la COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L. – AREA: SOCAVON LECHE COCHA I, a realizarse en Mockojara Viluyo del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo jahuacaya del Municipio de Tinguipaya del Departamento de Potosí.

**CONSIDERANDO.-** Que, el Art. 352 de la Constitución Política del Estado establece: "La explotación de recursos naturales en determinado territorio estará sujeta a un proceso de consulta a la población afectada, convocada por el Estado, que será libre, previa e informada. Se garantiza la participación ciudadana en el proceso de gestión ambiental y se promoverá la conservación de los ecosistemas, de acuerdo con la Constitución y la ley. En las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios".

Que el artículo 31.I de la Ley Nº 018 del 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: "Los Tribunales Electorales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento".

Que, el Art. 39 de la Ley Nº 026/2010 del Régimen Electoral, establece que: "La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada.

En el caso de la participación de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, la consulta tendrá lugar respetando sus normas y procedimientos propios.

Las conclusiones, acuerdos o decisiones tomadas en el marco de la consulta previa no tienen carácter vinculante, pero deberán ser considerados por las autoridades y representantes en los niveles de decisión que corresponda."

Que, el artículo 40 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala: "**(OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO)**. El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta".



www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 41 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral señala que: "**(INFORME).** Luego de la observación y acompañamiento, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) elaborará un Informe de Acompañamiento en el que se señalará los resultados de la consulta previa.

El Informe, con la inclusión de material audiovisual, será difundido mediante el portal electrónico en internet del Tribunal Supremo Electoral".

Que, por Resolución N° 118 de fecha 26 de octubre de 2015, emitido por el Tribunal Supremo Electoral se aprueba el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa y en su artículo 19.III refiere que en los procesos de consulta previa realizados en el nivel departamental, la o el coordinador del SIFDE departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución. A su vez el artículo 20 en sus parágrafos I. II y III, señala: "(Remisión, publicación, difusión y archivo del informe de observación y acompañamiento) I. Una vez que se cuente con resolución aprobatoria del informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, en el nivel correspondiente, junto al registro audiovisual realizado, el TSE remitirá una copia legalizada de dicha resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Convocante. II. Se difundirá la Resolución, un resumen del informe técnico y el registro audiovisual del mismo a través de los sitios web del OEP, y se archivará el proceso para los efectos que correspondan. III. En un plazo máximo de siete días calendario, la coordinación del SIFDE departamental enviará la Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual de los procesos de consulta a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel nacional.

**CONSIDERANDO.-**

Que, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático a través del Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 22/2019 – COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L. – AREA: SOCAVON LECHE COCHA I, de fecha 29 de abril de 2019, sobre los criterios para la observación y acompañamiento de la reunión de deliberación realizada en Mockojara Viluyo del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo jahuacaya del Municipio de Tinguipaya del Departamento de Potosí de conformidad al Art. 5 del Reglamento Para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa concluye:

**Buena fe:** La reunión de deliberación con las comunidades sujeto de consulta se llevó en el marco de la comunicación, el diálogo y respeto mutuo entre la comunidad y la Empresa Unipersonal "COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L.".

**Concertación:** De todo lo señalado en el informe durante la primera y segunda reunión de deliberación, las Autoridades (Mockojara Viluyo del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo Jahuacaya, municipio de Tinguipaya) identificados como sujetos de consulta y el actor productivo minero, concretaron acuerdos para la explotación de recursos mineros en el área denominada "SOCAVÓN LECHE COCHA I." de trece (13) cuadrículas mineras pertenecientes a la COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L.

**Informada:** La reunión de deliberación se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua (idiomas hablados por las y los participantes). Durante la reunión de deliberación el APM realizó una explicación general del plan de trabajo, no se utilizó ningún medio de apoyo para la explicación del plan de trabajo. No se detalló las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. No se señaló el alcance de los trabajos mineros (lugares de afectación cerca del proyecto minero ríos, quebradas, etc.). En la reunión se señaló que el impacto social será la creación de fuentes de trabajo. El APM señaló que se trabajará en el marco de la Ley de Medio Ambiente y de tramitar la licencia ambiental.

**Libre:** Las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación, no se observaron presiones, ni amenazas. Durante la primera



www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

reunión participaron 50 personas (41 varones y 9 mujeres) y en la segunda 55 personas (todos varones) de la comunidad Chajhuapampa – del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo Jahuacaya, municipio de Tinguipaya. De la revisión del informe sociológico la comunidad de Mockojara Viluyo del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo Jahuacaya tiene en su registro de afiliados un total de 80 afiliados que participan de manera regular en la vida orgánica comunal. Por lo señalado se contó con la participación del 50% mas 1 de afiliados de los registrados, como exige la democracia directa y participativa. Por lo señalado cumple con este criterio de observación respecto a la participación de los sujetos de consulta previa.

**Previa:** El proceso de consulta previa se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

**Respeto a las normas y procedimiento propios:** Durante la reunión deliberativa se reconoció al Curaca del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo Jahucaya como máxima autoridad de la comunidad, también estuvieron presente durante las reunión el corregidor, alcalde originario y autoridades de las comunidades. Durante las reuniones deliberativas se respetó la estructura organizacional de la comunidad sujetos de consulta y los mismos fueron notificados. Por lo que se cumplió con este criterio de observación, respecto a las autoridades y a la institución que los representan.

Finalizando el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en Mockojara Viluyo del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo jahuacaya del Municipio de Tinguipaya, luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificados en la reunión deliberativa sobre el cumplimiento de los criterios para la observación y el acompañamiento; se concluye que en el desarrollo del proceso de consulta previa, no se ha dado cumplimiento al criterio determinado en el Inc. c) establecido en el Art. 5 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado por el Tribunal Supremo Electoral por lo que **NO SE HA CUMPLIDO** con los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el citado Reglamento, por lo que corresponde a la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental aprobar el mismo en aplicación del Art. 19.III del Reglamento para la Observación y el acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**POR TANTO.-**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LEY.**

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-**

**APROBAR** el Informe Técnico: TED-PT-SIFDE-OAS-CP Nº 22/2019 – COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L. – AREA: SOCAVON LECHE COCHA I, de fecha 29 de abril de 2019, del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa de la COOPERATIVA MINERA VILACHAYA R.L. – AREA: SOCAVON LECHE COCHA I, realizado en Mockojara Viluyo del TIOC Ayllu Collana y el TIOC Cabildo jahuacaya del Municipio de Tinguipaya del Departamento de Potosí que establece el **INCUMPLIMIENTO** de los criterios de observación y acompañamiento establecidos en el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en procesos de Consulta Previa; sea en cumplimiento del Art. 19.III del citado reglamento.

**ARTICULO SEGUNDO.-**

Por Secretaria de Cámara de éste Tribunal, remítase la presente Resolución y los antecedentes al Coordinador Departamental del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático, para fines y cumplimiento del Art. 20 del "Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa".



www.oep.org.bo
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

Ing. Carlos Colque Mejia
**PRESIDENTE**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**
Potosí – Bolivia

Dra. Zulema Mamani Baldiviezo
**VICEPRESIDENTA**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**
Potosí – Bolivia

*Dr. Elias Isla Paco*
***VOCAL***
***TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL***
*Potosí – Bolivia*

*Dra. Claret V. Ramos Rodriguez*
***VOCAL***
***TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL***
*Potosí – Bolivia*

*Dra. Eulogia Flores Pacara*
***VOCAL***
***TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL***
*Potosí – Bolivia*

Ante mí:

Dr. Jarry Sacaca Garabito
**SECRETARIO DE CAMARA**
**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL**
Potosí – Bolivia



**www.oep.org.bo**
Av. Pedro Domingo Murillo Nro. 207 al 209, zona Ciudad Satélite Central Telf. 26242399 - 26242298/ Telefax (02)26242660
**Potosí, Estado Plurinacional de Bolivia**